SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS

Sepa todos que ande los dos reyes don Felipe nuestro señor que Dios guarde por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y de Milan conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de la Santa Cruzada se me ha hecho relacion que por la bula de la Santa Cruzada que se publico en estos mis reynos por comision del Santo Padre Inocencio decimo se concedio a los fieles christianos de ellos que pudiesen comer huevos y lacticinios en los tiempos y dias que por la dicha bula se prohiben con que cada uno de los que gozasen de la dicha concesion diesen y pagasen para la dicha Santa Cruzada cierta limosna segun y como mas largamente se contiene en la dicha bula y porque despues de haberse publicado la dicha bula en estos mis reynos y de haberse dado y pagado la limosna que en virtud de ella se debia dar y pagar por los que gozaron de la dicha concesion se ha reconocido que en algunas partes de ellos no se ha dado ni pagado la dicha limosna por lo que se ha dejado de cobrar mucha cantidad de maravedis que se debian cobrar y para que se cobre la dicha cantidad que se debe y para que en adelante se cobre y pague la dicha limosna segun y como se debe y es mi voluntad y para que los dichos mis reynos y vasallos gocen de la dicha concesion y de todo lo en la dicha bula contenido he mandado dar y di la presente firmada de mi nombre y sellada con mi sello y refrendada de mi infrascripto secretario de la Santa Cruzada en la villa de Madrid a seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y cincuenta y seis años. Yo el Marques de Leganes don Diego Ortiz de Zuñiga y Velasco del Consejo de su Magestad su gentilhombre de la camara y su mayordomo mayor y su capitan de la guarda alemana por mandado de su Magestad lo firme. Don Fernando Portocarrero. Yo don Francisco de Arce y Otalora del Consejo de su Magestad su secretario de la Santa Cruzada en estos reynos lo hice escribir por su mandado con acuerdo de los señores de su Consejo.

Por quanto por parte de vos el Capitan de esta mi villa de Madrid y para su cumplimiento con provision mia dada en Madrid a seis dias del mes de henero de este presente año me fue hecha relacion que en virtud de la bula de la Santa Cruzada que se publico en estos mis reynos por comision del Santo Padre Inocencio decimo se concedio a los fieles christianos de ellos que pudiesen comer huevos y lacticinios en los tiempos y dias que por la dicha bula se prohiben con que cada uno de los que gozasen de la dicha concesion diesen y pagasen para la dicha Santa Cruzada cierta limosna segun y como mas largamente se contiene en la dicha bula y porque despues de haberse publicado la dicha bula en estos mis reynos y de haberse dado y pagado la limosna que en virtud de ella se debia dar y pagar por los que gozaron de la dicha concesion se ha reconocido que en algunas partes de ellos no se ha dado ni pagado la dicha limosna por lo que se ha dejado de cobrar mucha cantidad de maravedis que se debian cobrar y para que se cobre la dicha cantidad que se debe y para que en adelante se cobre y pague la dicha limosna segun y como se debe y es mi voluntad y para que los dichos mis reynos y vasallos gocen de la dicha concesion y de todo lo en la dicha bula contenido he mandado dar y di la dicha provision firmada de mi nombre y sellada con mi sello y refrendada de mi infrascripto secretario de la Santa Cruzada en estos reynos y por mi mandado se despacho con acuerdo de los señores de su Consejo. Por quanto por parte de vos el Capitan de esta mi villa de Madrid y para su cumplimiento con provision mia dada en Madrid a seis dias del mes de henero de este presente año me fue hecha relacion que en virtud de la bula de la Santa Cruzada que se publico en estos mis reynos por comision del Santo Padre Inocencio decimo se concedio a los fieles christianos de ellos que pudiesen comer huevos y lacticinios en los tiempos y dias que por la dicha bula se prohiben con que cada uno de los que gozasen de la dicha concesion diesen y pagasen para la dicha Santa Cruzada cierta limosna segun y como mas largamente se contiene en la dicha bula y porque despues de haberse publicado la dicha bula en estos mis reynos y de haberse dado y pagado la limosna que en virtud de ella se debia dar y pagar por los que gozaron de la dicha concesion se ha reconocido que en algunas partes de ellos no se ha dado ni pagado la dicha limosna por lo que se ha dejado de cobrar mucha cantidad de maravedis que se debian cobrar y para que se cobre la dicha cantidad que se debe y para que en adelante se cobre y pague la dicha limosna segun y como se debe y es mi voluntad y para que los dichos mis reynos y vasallos gocen de la dicha concesion y de todo lo en la dicha bula contenido he mandado dar y di la dicha provision firmada de mi nombre y sellada con mi sello y refrendada de mi infrascripto secretario de la Santa Cruzada en estos reynos y por mi mandado se despacho con acuerdo de los señores de su Consejo. Por quanto por parte de vos el Capitan de esta mi villa de Madrid y para su cumplimiento con provision mia dada en Madrid a seis dias del mes de henero de este presente año me fue hecha relacion que en virtud de la bula de la Santa Cruzada que se publico en estos mis reynos por comision del Santo Padre Inocencio decimo se concedio a los fieles christianos de ellos que pudiesen comer huevos y lacticinios en los tiempos y dias que por la dicha bula se prohiben con que cada uno de los que gozasen de la dicha concesion diesen y pagasen para la dicha Santa Cruzada cierta limosna segun y como mas largamente se contiene en la dicha bula y porque despues de haberse publicado la dicha bula en estos mis reynos y de haberse dado y pagado la limosna que en virtud de ella se debia dar y pagar por los que gozaron de la dicha concesion se ha reconocido que en algunas partes de ellos no se ha dado ni pagado la dicha limosna por lo que se ha dejado de cobrar mucha cantidad de maravedis que se debian cobrar y para que se cobre la dicha cantidad que se debe y para que en adelante se cobre y pague la dicha limosna segun y como se debe y es mi voluntad y para que los dichos mis reynos y vasallos gocen de la dicha concesion y de todo lo en la dicha bula contenido he mandado dar y di la dicha provision firmada de mi nombre y sellada con mi sello y refrendada de mi infrascripto secretario de la Santa Cruzada en estos reynos y por mi mandado se despacho con acuerdo de los señores de su Consejo.